

MARCO JURÍDICO
DE LA JR EN
ADULTOS Y EN
JÓVENES

LA MEDIACIÓN
EN ENTORNOS
PENITENCIARIOS

Anna Vall Rius



Consejo Valenciano de
Colegios de Abogacía



JUSTICIA RESTAURATIVA Y CONTEXTO LEGAL

DOS NIVELES:

☐ **LEGISLACIÓN EUROPEA:**

- **RECOMENDACIONES DEL CONSEJO DE EUROPA : R(83)7, R(85)11 , R(87)18 R(99)19**
- **RECOMENDACIÓN “CM/REC (2018)8 DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA EN ASUNTOS PENALES”**
- **Decisión Marco 2001/220/JAI (Actualmente sustituida)**
- **DIRECTIVA 2012/29/UE, del Parlamento Europeo octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre la protección de las víctimas de delitos, y que sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI**

☐ **LEGISLACIÓN ESPAÑOLA:**

– **Menores**

LEY ORGÁNICA 5/2000 REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES

Art. 18 Desistimiento del Expediente. Principio de Oportunidad

Art. 19 Conciliación/Reparación sobreseimiento

Art. 13: Modificación de la medida impuesta

Art. 51-3: Dejar sin efecto o cambio de medidas post sentencia

– **Adultos:**

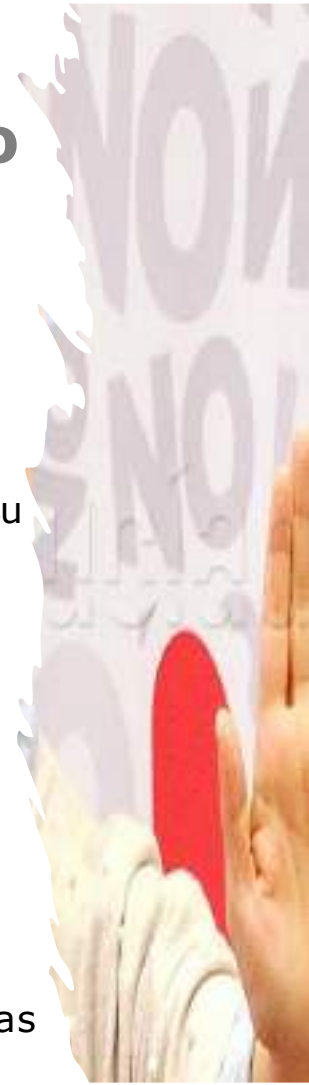
- **Ley 4/2015 Estatuto de la Víctima: Servicios de JR** (Aunque solo habla de mediación)
- **Art. 84.1 CP: Acuerdo de mediación Suspensión de la pena hasta 2 años**
- Efectos jurídicos reconocidos a la reparación: art. 21 CP/ art. 90 libertad condicional.
- Art. 130 El perdón del ofendido extingue la responsabilidad criminal en delitos leves perseguibles a instancia ofendido
- LO 1/2025 añade una disposición adicional 9ª a la LECRIM reconociendo efectos a la Justicia Restaurativa
- Proyecto de Ley Orgánica de Enjuiciamiento Criminal presentado en noviembre de 2025

¿¿EN TODOS LOS CASOS ES POSIBLE INICIAR UNA MEDIACIÓN??

Límites legales, límites éticos...

Artículo 3 de la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima del delito: Los derechos de las víctimas

- 1. **Toda víctima tiene derecho** a la protección, **información**, apoyo, asistencia, atención **y reparación**, así como a la participación activa en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y, **en su caso, de justicia restaurativa, a lo largo de todo el proceso penal** y por un período de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso.
- **En todo caso estará vedada la mediación y la conciliación en supuestos de violencia sexual y de violencia de género.**
- 2. El ejercicio de estos derechos se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, así como por lo dispuesto en la legislación especial y en las normas procesales que resulten de aplicación.





**LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN JÓVENES
LA LO 5/2000 DE RESPONSABILIDAD PENAL
DE LOS MENORES
(desde 14 años hasta cumplir 18 años)**

PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA LO 5/2000

- ❑ El **interés superior del menor** y la **efectiva reinserción** como criterios orientadores fundamentales de la norma y del proceso (plenas garantías)
- ❑ El **interés de la víctima** queda también reconocido
- ❑ **Ministerio Fiscal** como **motor del proceso** (amplias facultades para su terminación)
- ❑ La **mediación** se establece como **alternativa al procedimiento** y como **sustitución de una medida ya acordada**.
- ❑ El **asesoramiento técnico** es **preceptivo** (Equipo Técnico: ET).
- ❑ **Amplio catálogo de medidas**, priorizando las que mantienen al menor en la comunidad (flexibilidad).
- ❑ **Competencia CCAA**

LAS MEDIDAS SANCIONADORAS-EDUCATIVAS DE LA LO 5/2000:

- ❑ **La Ley evita el término penas, refiriéndose a “medidas sancionadoras educativas”,** resaltando la naturaleza, predominantemente educativa, que desplaza otras finalidades básicas del derecho penal de adultos
- ❑ **La respuesta sancionadora de contenido educativo debe ayudarles a comprender la ilicitud de sus actos y puede evitar la reiteración de estas conductas en el futuro**
- ❑ En este contexto debe ubicarse la aparición de **la conciliación y la reparación en la justicia juvenil como una respuesta con unas características propias y diferentes adaptadas a este ámbito**
- ❑ **Por consideraciones político-criminales se persigue, no tanto la prevención general o el castigo del culpable, sino encontrar y aplicar el tratamiento más adecuado** para los menores que hayan realizado acciones u omisiones típicas, antijurídicas y en su caso culpables



EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LA MEDIACIÓN EN LA LEY ORGÁNICA 5/2000 REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD: ART. 18

- ❑ **Art. 18:** El Ministerio Fiscal podrá desistir de incoar el expediente cuando los hechos denunciados constituyan **delitos menos graves sin violencia o intimidación en las persona o faltas (y no haya cometido otros hechos de la misma naturaleza)**. En tal caso el Ministerio Fiscal dará traslado de lo actuado a la entidad pública de protección de menores... Sin perjuicio de la tramitación de la pieza de responsabilidad civil

MEDIACIÓN: ART. 19

- ❑ **Art. 19: Sobreseimiento del expediente en delitos menos graves o faltas:** El Ministerio Fiscal podrá **desistir de la continuación** del expediente atendiendo a la falta de violencia o intimidación graves y a la circunstancia de que el menor se **haya conciliado con la víctima o haya asumido el compromiso de reparar el daño causado** a la víctima o al perjudicado por el delito o se haya **comprometido a cumplir la actividad educativa** propuesta por el equipo técnico en su informe

El desistimiento en la continuación del expediente sólo será posible en delito menos grave o falta.

- 2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá producida la **conciliación** cuando el menor reconozca el daño causado y se disculpe ante la víctima, y ésta acepte sus disculpas, y se entenderá por **reparación** el compromiso asumido por el menor con la víctima o perjudicado de realizar determinadas acciones en beneficio de aquellos o de la comunidad, seguido de su **realización efectiva**. Todo ello sin perjuicio del acuerdo al que hayan llegado las partes en relación con la responsabilidad civil.

ART. 19 LO 5/2000. MENORES Y VIOLENCIA SEXUAL O DE GÉNERO

- 2. Cuando la medida sea consecuencia de la comisión de alguno de los delitos tipificados en los Capítulos I y II del [Título VIII del Código Penal](#), o estén relacionados con la violencia de género, **no tendrá efecto de conciliación**, a menos que **la víctima lo solicite expresamente** y que el menor, además, haya realizado **la medida accesoria de educación sexual y de educación para la igualdad**.
- 3. **El correspondiente equipo técnico realizará las funciones de mediación entre el menor y la víctima o perjudicado**, a los efectos indicados en los apartados anteriores, e **informará al Ministerio Fiscal** de los compromisos adquiridos y de su grado de cumplimiento.
- 4. Una vez producida la conciliación o cumplidos los compromisos de reparación asumidos con la víctima o perjudicado por el delito o falta cometido, o cuando una u otros no pudieran llevarse a efecto por causas ajenas a la voluntad del menor, el **Ministerio Fiscal dará por concluida la instrucción y solicitará del Juez el sobreseimiento y archivo de las actuaciones, con remisión de lo actuado**.
- 5. En el caso de que **el menor no cumpliera la reparación o la actividad educativa acordada, el Ministerio Fiscal continuará la tramitación del expediente**.
- 6. En los casos en los que la víctima del delito o falta fuere menor de edad o incapaz, el compromiso al que se refiere el presente artículo habrá de ser asumido por el representante legal de la misma, con la aprobación del Juez de Menores.

Artículo 13: dejar sin efecto la medida impuesta

- 1. **El Juez competente para la ejecución**, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o del letrado del menor, previa audiencia de estos e informe del equipo técnico y, en su caso, de la entidad pública de protección o reforma de menores, **podrá en cualquier momento dejar sin efecto la medida impuesta, reducir su duración o sustituirla por otra, siempre que la modificación redunde en el interés del menor y se exprese suficientemente a este el reproche merecido por su conducta.**
- Cuando el delito cometido esté tipificado en los Capítulos I y II del [Título VIII del Código Penal](#), (agresiones sexuales y agresiones sexuales a menores de 16 años) **sólo podrá dejarse sin efecto la medida si se acredita que la persona sometida a la misma ha cumplido la obligación prevista en el apartado 5 del artículo 7.**

ART. 51.3: LA CONCILIACIÓN PUEDE FACILITAR DEJAR SIN EFECTO LA MEDIDA YA IMPUESTA

- **La conciliación del menor con la víctima**, en cualquier momento en que se produzca el acuerdo entre ambos a que se refiere el **artículo 19 de la presente Ley**, podrá dejar sin efecto la medida impuesta cuando el **Juez, a propuesta del Ministerio Fiscal o del letrado del menor** y oídos el equipo técnico y la representación de la entidad pública de protección o reforma de menores, **juzgue que dicho acto y el tiempo de duración de la medida ya cumplido expresan suficientemente el reproche** que merecen los hechos cometidos por el menor.



LA MEDIACIÓN COMO MEDIDA RESPONSABILIZADORA Y EDUCATIVA

- ❑ Bajos parámetros básicamente educativos y de evitación de consecuencias penales estigmatizantes para los más jóvenes, la mediación, al igual que otros métodos de Justicia restaurativa, ofrece una respuesta responsabilizadora y positiva frente a conductas delictivas
- ❑ **No se trata de adoptar una actitud paternalista ante estas conductas, ni de dejarlas sin ningún tipo de reacción**
- ❑ Se trata de actuar a través de algún mecanismo que provoque en el joven **un proceso de reflexión personal sobre su propia conducta, que le permita hacerse consciente de las consecuencias y efectos que ésta puede tener, no solo sobre sí mismo, sino también sobre los demás.**
- ❑ Uno de los mecanismos más potentes para provocar una reflexión pedagógica y una responsabilización sobre los propios actos, puede ser la mediación



LA MEDIACIÓN Y EL MENOR

- ❑ **La mediación es una oportunidad para:**
 - ❑ Abordar la situación del menor y el conflicto que le incumbe
 - ❑ Disuadirle de una dinámica delincuencial
 - ❑ Potenciar la **reflexión** y la **responsabilidad** sobre sus actos
 - ❑ Estimular cambios de conducta
 - ❑ **Poner límites a sus actuaciones y una perspectiva favorable hacia la aceptación de las normas**
 - ❑ Incrementar de esta manera su autonomía y competencia personal.

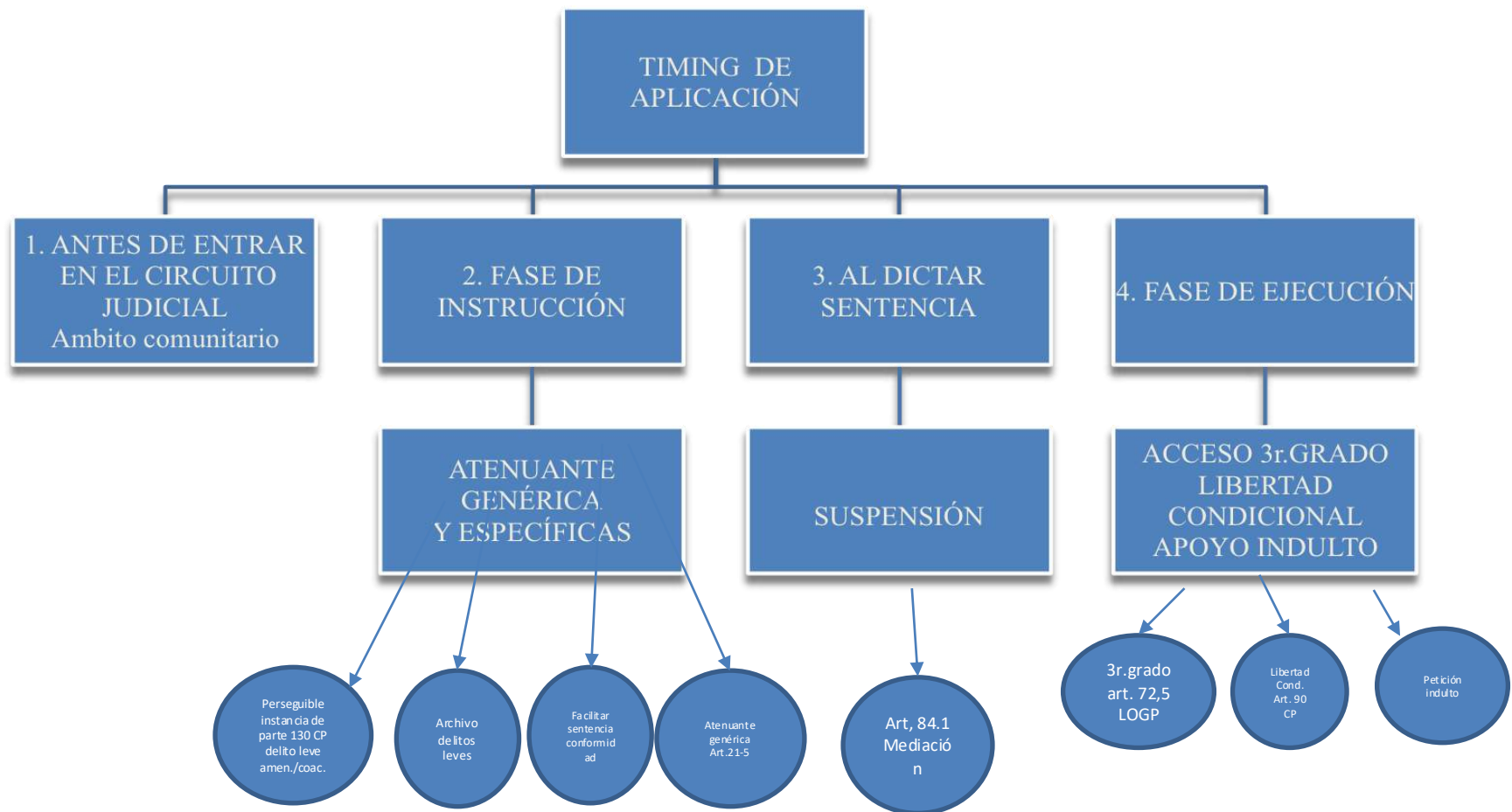
SUPUESTOS MÁS USUALES DE MEDIACIÓN EN MENORES

- ❑ Ámbitos familiar, vecinal, laboral, escolar, de relación entre iguales, etc.
- ❑ **Bullying**
- ❑ Relacionados con de delitos de lesiones, amenazas, agresiones, insultos, hurtos y robos, etc.
- ❑ Desperfectos en mobiliario urbano o en servicios públicos (tren, metro...)
- ❑ **La idea de conflicto suele tener un alcance más amplio que el definido por el delito**



MARCO JURÍDICO DE LA JR EN ADULTOS

LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN ADULTOS EN ESPAÑA: DIFERENTES MOMENTOS DE APLICACIÓN



LOS SERVICIOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA

Art. 15 de la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima del delito

1. Las víctimas podrán acceder a servicios de justicia restaurativa, en los términos que reglamentariamente se determinen, con la finalidad de obtener una adecuada reparación material y moral de los perjuicios derivados del delito, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) el infractor haya reconocido los hechos esenciales de los que deriva su responsabilidad
- b) la víctima haya prestado su consentimiento, después de haber recibido información exhaustiva e imparcial sobre su contenido, sus posibles resultados y los procedimientos existentes para hacer efectivo su cumplimiento;
- c) el infractor haya prestado su consentimiento;
- d) el procedimiento de mediación no entrañe un riesgo para la seguridad de la víctima, ni exista el peligro de que su desarrollo pueda causar nuevos perjuicios materiales o morales para la víctima;
- e) no esté prohibida por la ley para el delito cometido.

2. Los debates desarrollados dentro del procedimiento de mediación serán confidenciales y no podrán ser difundidos sin el consentimiento de ambas partes. Los mediadores y otros profesionales que participen en el procedimiento de mediación estarán sujetos a secreto profesional con relación a los hechos y manifestaciones de que hubieran tenido conocimiento en el ejercicio de su función.

3. La víctima y el infractor podrán revocar su consentimiento para participar en el procedimiento de mediación en cualquier momento

**Real Decreto
1109/2015 por el
que se desarrolla la
Ley 4/2015, de 27 de
abril, del Estatuto de
la víctima del delito,
y se regulan las
Oficinas de
Asistencia a las
Víctimas del Delito**

**Derivación a
Servicios de JR**

Art. 14-2: Toda víctima tiene derecho, desde el primer contacto con la Oficina a recibir, sin retrasos innecesarios, información adaptada a sus circunstancias...**Estos derechos se extienden durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y de justicia restaurativa...**

Art. 19 Funciones de las Oficinas de Atención a las Víctimas

19. La información sobre alternativas de resolución de conflictos con aplicación, en su caso, de la mediación y de otras medidas de justicia restaurativa

Art. 27 y 28 Información a las víctimas de:

27-k) **Servicios de justicia restaurativa** disponibles, en los casos en que sea legalmente posible

28-f) La información sobre la posibilidad de acceder a justicia restaurativa...

Art. 37. Funciones de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas en materia de justicia restaurativa.

c) Realizar actuaciones de apoyo a los servicios de mediación extrajudicial

LO 1/2025 DE MEDIDAS EN MATERIA DE EFICIENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA EN MATERIA PENAL:

**Introduce una disposición
adicional novena en la
LECrím sobre Justicia
Restaurativa**

- 1. Principios de la justicia restaurativa: **voluntariedad, gratuidad, oficialidad y confidencialidad.**
- 2. Las partes que se sometan a un procedimiento de justicia restaurativa, antes de prestar su consentimiento, **serán informadas de sus derechos, de la naturaleza de este y de las consecuencias posibles**
- 3. **La justicia restaurativa es voluntaria.** Ninguna parte podrá ser obligada a someterse a un procedimiento de justicia restaurativa, **pudiendo, en cualquier momento, revocar el consentimiento.**
- **La negativa de las partes a someterse a un procedimiento de justicia restaurativa, o el abandono del ya iniciado, no implicará consecuencia alguna en el proceso penal.**

4. CONFIDENCIALIDAD

- Se garantiza la confidencialidad de la información que se obtenga del procedimiento de justicia restaurativa.
- **Las informaciones en el marco del procedimiento restaurativo no podrán utilizarse posteriormente, salvo que expresamente lo acuerden las partes afectadas**
- El juez o el Tribunal no tendrán conocimiento del desarrollo del procedimiento de justicia restaurativa hasta que este haya finalizado, en su caso, mediante la remisión del acta de reparación.



REMISIÓN POR PARTE DEL JUEZ A UN PROCEDIMIENTO RESTAURATIVO

- **5.** El juez o el Tribunal, valorando las circunstancias del hecho, de la persona investigada, acusada o condenada y de la víctima, **podrá, de oficio o a instancia de parte, remitir a las partes a un procedimiento restaurativo, salvo en los casos excluidos por ley.**
- **El inicio del procedimiento restaurativo en fase de instrucción no eximirá de la práctica de las diligencias indispensables para la comprobación de delito.**
- El sometimiento a justicia restaurativa en el proceso por **delitos leves interrumpirá el plazo de prescripción** de la correspondiente infracción penal.
- **6.** La resolución que acuerde la remisión a los servicios de justicia restaurativa fijará un **plazo máximo para su desarrollo que no podrá exceder de tres meses prorrogables por un plazo igual.**
- Acordada la remisión, **el órgano judicial facilitará el acceso al contenido del procedimiento por parte del equipo de justicia restaurativa.**
- **7.** De no consentir las partes en someterse a un procedimiento restaurativo, los servicios restaurativos pondrán **inmediatamente esta circunstancia en conocimiento del órgano judicial**, que continuará la tramitación del procedimiento penal.

8. CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO RESTAURATIVO: INFORME

- Los servicios emitirán un **informe sobre el resultado positivo o negativo de la actividad realizada.**
- **En caso positivo, acompañaran el acta de reparación con los acuerdos** a los que las partes hayan llegado, que estará firmado por las partes personalmente y **por sus letrados, si los hubiera.**
- **El informe, del que se entregará copia a las partes del procedimiento restaurativo, no debe revelar el contenido de las comunicaciones mantenidas entre las partes ni expresar opinión, valoración o juicio sobre el comportamiento de las mismas durante el desarrollo del procedimiento de justicia restaurativa.**



9. EN CASO DE EXISTIR ACUERDO...

El órgano judicial, previa audiencia del Ministerio Fiscal, de las partes personadas y de la víctima del delito, por término de tres días, valorando los acuerdos a los que las partes hayan llegado, las circunstancias concurrentes y el estado del procedimiento, podrá:

a) Si se tratase de un delito leve, decretar el archivo, a la vista del cumplimiento de los acuerdos alcanzados, de conformidad con lo establecido en el artículo 963 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

b) Si la causa se siguiera por un delito privado o un delito en el que el perdón extingue la responsabilidad criminal, acordar el sobreseimiento del procedimiento y su archivo, dejando sin efecto las medidas cautelares que se hubieren acordado en su caso.

c) Si la causa estuviera en el órgano de instrucción, acordará la conclusión de la Instrucción y la remisión de la causa al órgano competente para la celebración del juicio de conformidad en los términos de los artículos 655 y 787 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

d) Si la causa estuviese en el órgano de enjuiciamiento, se seguirá por los trámites del juicio de conformidad. La sentencia de conformidad incluirá los acuerdos alcanzados por las partes.

e) Resolver sobre la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, valorando el resultado del procedimiento restaurativo para el establecimiento de las condiciones, medidas u obligaciones de la suspensión; o, en su caso, sobre el contenido de los trabajos en beneficio de la comunidad».

**PROYECTO DE LEY
ORGÁNICA DE
ENJUICIAMIENTO
CRIMINAL
(Presentado en
noviembre de 2025)**

- Señala en su objetivo 6º **“contemplar la justicia restaurativa”** y dedica el Capítulo V del Libro Iº (arts. 170 a 175) a la Justicia Restaurativa inspirándose en la Recomendación CM/ReGrc (2018) del Comité de Ministros del Consejo de Europa.
- Se señala que se regula la institución de la justicia restaurativa como **“un complemento efectivo del ejercicio del principio de oportunidad ligado a la adecuada satisfacción de las víctimas”**.
- Entiende también que, el desarrollo de la materia de justicia restaurativa en el orden penal es **obligado después del proceso específico de justicia restaurativa introducido en la disposición adicional 9ª de la LECrim** por la mencionada LO 1/2025 de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

SENTENCIA DEL TS SALA DE LO PENAL.... STS 492/2025 (FECHA : 05/02/2025. PONENTE VICENTE MAGRO SERVET) FUNDAMENTO DE DERECHO QUINTO

- ... la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de Enero ha incluido la vía de la justicia restaurativa en la Disposición adicional 9ª LECRIM, por la que en 9 puntos desarrolla los principios generales de la justicia restaurativa en virtud de la cual se fija el marco regulador de la aplicación de la mediación penal a desarrollar por los protocolos implementados por el servicio de mediación del CGPJ, en una apuesta decidida por esta vía con origen en el derecho anglosajón, a fin de poner en marcha la mediación intrajudicial derivada por el juez, o a instancia de las partes. Y todo ello, para conseguir una mejor posición de **la víctima en el proceso penal, que queda más reconfortada con situaciones tales como la petición de perdón del acusado, el arrepentimiento, compromiso de no reiteración en su conducta reprochable social y penalmente**, la consignación para pago de la responsabilidad civil y la aceptación y expreso reconocimiento de la ilicitud penal cometida por el mismo (Art. 15 de la Ley 4/2015 de estatuto de víctima del delito). **Todo ello deriva en un acuerdo de mediación con intervención de expertos mediadores penales formados en mediación** debidamente por los institutos de mediación y la coordinación del CGPJ en su implementación.
- **(La justicia restaurativa es un enfoque de la justicia que tiene como objetivo reparar el daño causado a las víctimas. Al hacerlo, los profesionales trabajan para garantizar que los delincuentes asuman la responsabilidad de sus acciones, para comprender el daño que han causado, para darles la oportunidad de redimirse y para disuadirlos de causar más daño. Para las víctimas, el objetivo es darles un papel activo en el proceso, y reducir los sentimientos de ansiedad e impotencia).**

LA MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO



**TIPOS DE MEDIACIÓN
CON PERSONAS QUE
ESTÁN CUMPLIENDO
CONDENA PRIVATIVA
DE LIBERTAD**



1. Mediación a raíz de un conflicto surgido en el entorno penitenciario (mediación penitenciaria)
2. Mediación con la víctima del delito que dio lugar a la pena privativa de libertad

LA CONVIVENCIA EN LA CÁRCEL

- ❑ La convivencia obligada dentro de un espacio cerrado y reducido supone una **presión adicional a la que ya existe en cualquier disputa**
- ❑ Conviven personas que no han decidido compartir esos espacios
- ❑ En general las personas presas **no confían en la administración penitenciaria para poner en su conocimiento conflictos interpersonales**
- ❑ **Desconfianza en una resolución del conflicto que no sea la imposición de una sanción**, lo que intensifica el sentimiento de venganza y dificulta la convivencia pacífica en la cárcel
- ❑ **Existencia de códigos propios de la subcultura carcelaria**



CARACTERÍSTICAS DE LOS CONFLICTOS DENTRO DE LA CÁRCEL

- Generalmente no se plantean o denuncian los conflictos por miedo a represalias mayores
- Suelen resolver sus conflictos de forma clandestina en el baño o en lugares ocultos
- Las partes enfrentadas suelen continuar conviviendo en un mismo espacio excepto en casos de violencia grave
- Existe la posibilidad de que un tercero ejerza la venganza ya sea por lealtad o por dinero
- Faltan profesionales que puedan ayudarles a elaborar ese malestar y gestionar pacíficamente el conflicto



EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE LA LOGP Y DEL REGLAMENTO PENITENCIARIO

- El procedimiento disciplinario sirve a los **intereses de orden y seguridad**
- Es útil, como referencia de las conductas no permitidas y reafirmación de las conductas pacíficas
- La prevención se realiza generalmente mediante la persuasión que supone la **pérdida de beneficios penitenciarios**
- También puede ser útil para las partes que puedan iniciar un proceso de mediación



LEY ORGÁNICA 1/1979 GENERAL PENITENCIARIA

Artículo primero . Reeducación y reinserción social

Las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin **primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados** a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados.

Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados.

Artículo cuarenta y seis. Estimular la buena conducta mediante recompensas

Los actos que pongan de relieve buena conducta, espíritu de trabajo y sentido de responsabilidad en el comportamiento personal y en las actividades organizadas del establecimiento serán estimulados mediante un sistema de recompensa reglamentariamente determinado.

Artículo 59. Objetivos del tratamiento penitenciario

1. El tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la **reeducación y reinserción social de los penados.**

Artículo sesenta y uno. Participación del interno en la planificación de su tratamiento

1. **Se fomentará que el interno participe en la planificación y ejecución de su tratamiento** y colaborará para, en el futuro, ser capaz de llevar, con conciencia social, una vida sin delitos.

2. **Serán estimulados, en cuanto sea posible, el interés y la colaboración de los internos en su propio tratamiento. La satisfacción de sus intereses personales será tomada en cuenta en la medida compatible con las finalidades del mismo.**

REGLAMENTO PENITENCIARIO

Artículo 110 Elementos del tratamiento

- Para la consecución de la finalidad resocializadora de la pena privativa de libertad, la Administración Penitenciaria:
 - a) **Diseñará programas formativos** orientados a desarrollar las aptitudes de los internos, enriquecer sus conocimientos, mejorar sus capacidades técnicas o profesionales y compensar sus carencias.
 - b) **Utilizará los programas y las técnicas de carácter psicosocial que vayan orientadas a mejorar las capacidades de los internos y a abordar aquellas problemáticas específicas** que puedan haber influido en su comportamiento delictivo anterior.
 - c) Potenciará y facilitará los contactos del interno con el exterior contando, siempre que sea posible, con los **recursos de la comunidad como instrumentos fundamentales en las tareas de reinserción.**

LEY ORGÁNICA GENERAL PENITENCIARIA: ARTÍCULO SESENTA Y DOS: TRATAMIENTO INDIVIDUALIZADO

EL TRATAMIENTO SE INSPIRA EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- a) **Estará basado en el estudio científico de la constitución, el temperamento, el carácter, las aptitudes y las actitudes del sujeto a tratar**, así como de su sistema dinámico-motivacional y del aspecto evolutivo de su personalidad, conducente a un enjuiciamiento global de la misma, que se recogerá en el protocolo del interno.
- b) **Guardará relación directa con un diagnóstico de personalidad criminal y con un juicio pronóstico inicial**, que serán emitidos tomando como base una consideración ponderada del enjuiciamiento global a que se refiere el apartado anterior, así como el resumen de su actividad delictiva y de todos los datos ambientales, ya sean individuales, familiares o sociales, del sujeto.
- c) **Será individualizado**, consistiendo en la variable utilización de métodos médico-biológicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y sociales, en relación a la personalidad del interno.
- d) En general será complejo, exigiendo la integración de varios de los métodos citados en una dirección de conjunto y en el marco del régimen adecuado.
- e) **Será programado**, fijándose el plan general que deberá seguirse en su ejecución, la intensidad mayor o menor en la aplicación de cada método de tratamiento y la distribución de los quehaceres concretos integrantes del mismo entre los diversos especialistas y educadores.
- f) **Será de carácter continuo y dinámico**, dependiente de las incidencias en la evolución de la personalidad del interno durante el cumplimiento de la condena.

**Real Decreto
190/1996, de 9 de
febrero, por el que
se aprueba el
Reglamento
Penitenciario**

**ART. 112:
VOLUNTARIEDAD
DEL TRATAMIENTO
PENITENCIARIO**

1. Se estimulará la participación del interno en la planificación y ejecución de su tratamiento.

2. Con este fin, el profesional del Equipo Técnico encargado de su seguimiento le informará de los objetivos a alcanzar durante el internamiento y de los medios y plazos más adecuados para conseguirlos.

3. El interno podrá rechazar libremente o no colaborar en la realización de cualquier técnica de estudio de su personalidad, sin que ello tenga consecuencias disciplinarias, regimentales ni de regresión de grado.

**Obligar al interno
sería contrario al
principio de
voluntariedad y al
art. 25.2 de la
Constitución**

EL REGLAMENTO PENITENCIARIO Y SU VOCACIÓN SANCIONADORA

Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario

- ❑ **El reglamento penitenciario tiene vocación de prevenir conductas violentas, en base a la intimidación que supone la aplicación de una sanción**
- ❑ **Esta sanción genera consecuencias negativas en la obtención de beneficios penitenciarios como la pérdida de permiso o la dificultad para progresar en grado**
- ❑ **Este sistema puede reducir algún conflicto o puede que los internos lo oculten, pero al tener su fundamento en una reacción meramente negativa no genera aprendizajes positivos**



REGLAMENTO PENITENCIARIO Y ESTIMULO DE COMPORTAMIENTOS POSITIVOS

- Concesión de recompensas, comunicaciones especiales, becas de estudio, donación de libros, la atribución de destinos o puestos en actividades culturales, recreativas o deportivas...**
- Estos mecanismos preventivos tienen cierta eficacia, pero no pueden prevenir los comportamientos más violentos fruto de la propia dinámica convivencial, de las adicciones, etc.
- No provocan una reponsabilización sobre su conducta ni un cambio significativo en la forma de gestionar sus discrepancias**



TALLERES EN INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

- Sobre Comunicación no violenta
- Sobre prácticas y justicia restaurativa
- Sobre escucha activa
- Sobre resolución pacífica de conflictos y mediación



MEDIACIÓN EN CONFLICTOS SURGIDOS EN EL ENTORNO PENITENCIARIO

- ❑ La mediación permite **resolver problemas interpersonales de forma dialogada** y la asunción de **protagonismo en su resolución**
- ❑ **Algunos funcionarios de vigilancia presentan a veces actitudes de desconfianza hacia la mediación**, toda innovación produce recelo y lo viven como una intromisión en su trabajo y una pérdida de autoridad y protagonismo
- ❑ **Es importante que las sesiones puedan tener lugar en un espacio privado y neutral** en que las partes puedan sentirse seguras

APRENDIZAJES DE LA MEDIACIÓN EN EL ENTORNO PENITENCIARIO

- Asumir la responsabilidad por su conducta infractora**
- Aprendizaje de conductas destinadas al reconocimiento de lo sucedido
- Aprendizaje de conductas dialogantes**
- Aprendizaje de **técnicas de escucha** dirigidas a comprender el comportamiento del otro
- Aprendizaje de claves para la solución creativa y pacífica de las relaciones conflictivas**
- Aprendizaje en la búsqueda de soluciones por sí mismos a las discrepancias (empoderamiento personal)**
- Poner en práctica **la asertividad**
- Aprendizaje para adoptar decisiones personales y autónomas sobre el conflicto

LA VOLUNTARIEDAD DE LA MEDIACIÓN

- También en este ámbito la mediación ha de ser voluntaria
- Incluso si alguna de las partes la inicia para eludir una sanción, posteriormente puede apreciar los aspectos positivos de la dinámica mediadora**
- Se trata de posibilitar el dialogo interpersonal
- Un diálogo desde las necesidades de las partes enfrentadas
- Se devuelve la responsabilidad a las partes, minimizando la agresividad y reforzando patrones de conducta que utilicen medios no violentos para resolver los problemas**
- Se introduce así una fórmula alternativa generadora de aprendizajes positivos que revertirán en la pacificación de la convivencia y en la asunción de patrones de convivencia no violentos

VENTAJAS

- Pacificación de las relaciones internas y reducción de la reincidencia
- No reduce los derechos que supone la imposición de una sanción ni reduce la libertad (permisos, progresión en grado)**
- Disminuye los niveles de ansiedad, miedo y tensión emocional**
- Aumenta la percepción de control personal sobre su propia vida**
- Evitación también de los perjuicios que genera para la familia del penado la aplicación de las sanciones disciplinarias
- Para las infracciones disciplinarias que también sean constitutivas de delito y que deban enjuiciarse por la vía penal ordinaria, la mediación al quedar documentada puede suponer la disminución de la pena (por ejemplo, la aplicación de una atenuante)**



MEDIACIÓN CON LA VÍCTIMA DEL DELITO QUE DIÓ LUGAR A LA SENTENCIA

MEDIACIÓN CON LA VÍCTIMA DEL DELITO POSTERIOR A LA SENTENCIA PRIVATIVA DE LIBERTAD

- Puede iniciarse a partir de la sentencia firme condenatoria
- Contacto con la persona acusada y su abogado
- El Juez encargado de la ejecución valora con el Ministerio Fiscal la oportunidad de la mediación**
- Contacto con la víctima y su abogado
- Entrevistas por separado con las dos partes y entrevistas conjuntas
- Si la víctima es menor de edad acudirá a la entrevista de mediación con su representante legal

**MEDIACIÓN
CON LA
VÍCTIMA DEL
DELITO
(POSTERIOR A
LA SENTENCIA
PRIVATIVA DE
LIBERTAD)**

- La entrevista inicial con el condenado a pena privativa de libertad suele hacerse en la propia cárcel
- La entrevista conjunta suele hacerse en un espacio seguro fuera de la cárcel, para lo cual deberá pedirse la excarcelación puntual para celebrar la mediación.
- Si no fuese posible también podría realizarse en un espacio apropiado del Centro penitenciario
- Cada parte puede hablar de su “historia de dolor” (Julián Ríos)
- Si hay acuerdo el equipo de mediación comunicará al Juez el acuerdo adoptado y el documento firmado por las partes
- La mediación finalizada podrá ser valorada por el Juez de Vigilancia penitenciaria a los efectos de obtener algún beneficio penitenciario como el tercer grado o avanzar la libertad condicional.
- Puede confeccionarse un informe positivo que argumente la petición de indulto

LEGISLACIÓN EUROPEA QUE AMPARA LA MEDIACIÓN EN EL ENTORNO PENITENCIARIO

- ❑ **La Recomendación R (2006)2 del Comité de Ministros del Consejo de Europa relativa a las Reglas europeas en prisión**, trata del papel de la Restauración y la mediación para la gestión de los conflictos dentro de la prisión, tanto entre personas presas, como entre personas presas y personal de la prisión en su art. 56.
- ❑ **Art. 56 : Disciplina y Sanciones**
 - ❑ 1. Los procedimientos disciplinarios deben ser mecanismos de último recurso.
 - ❑ 2. **En la medida de lo posible, las Autoridades Penitenciarias deben recurrir a mecanismos de restauración y de mediación para resolver sus diferencias con los internos y las disputas entre estos últimos.**

La justicia
restaurativa
también en
cumplimiento
de pena
privativa de
libertad

La Justicia Restaurativa en Institución
penitenciaria:

Muerte en Sevilla...

<https://www.youtube.com/watch?v=uiwtwMEtGIU>

- El perdón (Iñaki Recarte)

<https://www.3cat.cat/3cat/el-perdo/video/3980170/>



**TAMBIÉN AQUÍ LA JR
PUEDE BRINDAR
OPORTUNIDADES...**